



DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LOS INGRESOS Y EGRESOS, A LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE SANTIAGO DE LA FRONTERA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.



Santa Ana, 19 de diciembre de 2017.

ÍNDICE



CONTENIDO	PÁG.
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	14
7. RECOMENDACIONES	14
8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDTORÍA	14
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	15
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	15
ANEXO	



Señores
Empresa Municipal de Agua Potable de
Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016
Presentes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la Constitución de la República y el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial, del cual se presenta el Informe correspondiente; así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base en el Plan Anual de Trabajo la Dirección Regional de Santa Ana, emitió la Orden de Trabajo No. 50/2017 de fecha 7 de septiembre de 2017, para realizar Examen Especial a los Ingresos y Egresos, a la Empresa Municipal de Agua Potable de Santiago de la Frontera (EMAPSAF), Santa Ana, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General

Emitir una conclusión sobre el manejo de los recursos percibidos por la Empresa, el cumplimiento de disposiciones legales en las áreas de ingresos y egresos.

2.2 Objetivos Específicos

- a) Comprobar que los documentos que respaldan tanto los ingresos como los egresos cumplan con los requisitos legales correspondientes.
- b) Verificar la realización de depósito bancario de manera completa y oportuna.
- c) Comprobar que la adquisición de bienes y servicios se haya realizado para su utilización en actividades de la Empresa, y que los documentos correspondientes cumplan requisitos de legalidad.
- d) Comprobar que los hechos económicos relacionados a pago de planillas a empleados, dieta a miembros de la Junta Directiva, pagos de vacaciones, aguinaldos, entre otros; cumplan con la normativa establecida; y su correcta contabilización.



3. ALCANCE DEL EXAMEN

Efectuamos Examen Especial a los Ingresos y Egresos, a la Empresa Municipal de Agua Potable de Santiago de la Frontera (EMAPSAF), Santa Ana, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016; con base en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Ingresos

- Elaboramos cédula de concentración de ingresos a nivel de las cuentas de mayor y cuentas auxiliares de gastos de Administración y de ventas, que conforman el Estado de Resultados al final del examen desarrollar conclusión sobre las cifras examinadas.
- Verificamos el cumplimiento de atributos legales de los documentos de ingresos en concepto de venta de servicios de agua.
- Comprobamos la rendición de fianza durante el período auditado, por parte de los manejadores y responsables de la custodia, recepción y administración de fondos de la Empresa (tesorero y colectora).

Egresos

- Elaboramos cédula de concentración de egresos a nivel de las cuentas de mayor y cuentas auxiliares de gastos de administración y de ventas, que conforman el Estado de Resultados, al final del examen desarrollar conclusión sobre las cifras examinadas.
- Verificamos el cumplimiento de atributos legales de los documentos de planillas de pago a empleados, de vacaciones y aguinaldo.
- Verificamos que las dietas canceladas a los miembros de la Junta Directiva estuvieran conforme al valor del Acuerdo de pago de dietas, la correcta aplicación y realización de deducciones como las del Impuesto sobre la Renta.
- Verificamos el cumplimiento de la puntualidad, permanencia y asistencia de los empleados.
- Verificamos el cumplimiento de la aplicación de descuentos y pagos correspondientes al ISSS, AFP, e Impuesto sobre la Renta.



- Verificamos el cumplimiento de atributos legales de documentos que amparan adquisiciones de bienes y servicios, como:
 - a) Aspectos legales de facturas o recibos originales.
 - b) Comprobantes estén a nombre de la Entidad.
 - c) Cheque emitido a favor del beneficiario que suministró los servicios o proporcionó el bien.
 - d) Acuerdo de Junta Directiva para el respaldo de las adquisiciones y contrataciones realizadas.
 - e) Adecuado registro contable.
 - f) Recibos o facturas contengan legalización y autorización correspondiente.
 - g) Asignación presupuestaria del gasto respectivo.
- Evaluamos la presentación del Estado de Resultados conforme a la clasificación del catálogo de cuenta contables.
- Evaluamos los gastos realizados a través del fondo de Caja Chica.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. GASTOS REALIZADOS SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA *Admín.*

Comprobamos la realización de gastos en compra de bienes y servicios, sin que estos tuviesen las asignaciones presupuestarias respectivas, por un monto total de \$2,873.18, siendo los siguientes:

CONCEPTO	CUENTA CONTABLE	MONTO PRESUPUESTADO \$	MONTO EJECUTADO \$	MONTO SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA \$
Servicios contables	431 36	0.00	1,000.00	(1,000.00)
Materiales varios	432 35	0.00	1,859.03	(1,859.03)
Otros Gastos varios	Sin cuenta contable	0.00	14.15	(14.15)
TOTALES		0.00	2,873.18 ✓	(2,873.18) <i>O.K.</i>

El artículo 36 inciso primero de los Estatutos de Creación de la Empresa Municipal Descentralizada de Agua Potable de Santiago de la Frontera (EMAPSAF), Santa Ana, establece: "Las compras de bienes y servicios que demande el funcionamiento de la EMAPSAF, para la prestación del servicio se sujetarán a las asignaciones que sean autorizadas en el Presupuesto Anual y le corresponderá a la administración atender los procesos de solicitud, gestión, contratación, recepción, almacenamiento y suministro de los bienes y servicios adquiridos, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la



Administración Pública y el Reglamento de Compras que emita y apruebe la Junta Directiva."

Causa de la deficiencia se debió a que el Tesorero y el Presidente como refrendario de cheques; realizaron gastos o erogaciones, sin la asignación presupuestaria correspondiente.

Lo anterior puede provocar el riesgo que asignaciones presupuestarias que si fueron autorizadas, carezcan de saldo presupuestario.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 16 de octubre de 2017, suscrita por el Presidente de la Junta Directiva de EMAPSAF, manifestó: "Hubo un deficiente presupuesto pero la Junta Directiva ha tomado en consideración para mejorar el presupuesto posterior a fin de cumplir con las especificaciones legales."

En nota recibida en fecha 12 de diciembre del presente año, suscrita por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretaria, Segundo Vocal Propietario, Tercer Vocal Propietario, Primer Vocal Suplente, Segundo Vocal Suplente, manifestaron: "Con respecto a estos gastos que se mencionan nos basamos en que existía disponibilidad financiera y que son gastos fijos que en años anteriores se han venido realizando y que son indispensables para la empresa. Y, si bien es cierto no había cuenta presupuestaria para (servicios contables, materiales varios y otros gastos), los costos y gastos ejecutados fueron de \$16,987.64, por lo tanto el gasto estaba cubierto para lo cual se adjunta la liquidación del presupuesto."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La administración reconoce una gestión presupuestaria deficiente, confirmando la observación, manifestando además que se trata de gastos fijos que en años anteriores se han venido realizando, por lo que con más razón debieron incluirlo desde la aprobación del presupuesto. Asimismo, en relación a lo expresado de presentar liquidación del presupuesto, este documento no fue presentado. Por lo tanto la observación persiste.

2. FALTA DE EVIDENCIA DE REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL Y REGISTRO DE MIEMBROS

Constatamos falta de libros y registros que permitan evidenciar la realización de reuniones de Asamblea General y Registro de Miembros del periodo.



El artículo 8 de los Estatutos de Creación de la Empresa Municipal Descentralizada de Agua Potable de Santiago de la Frontera (EMAPSAF), Santa Ana, establece: "La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses que sigan al cierre del ejercicio fiscal, en el domicilio principal de EMAPSAF, y conocerá de todo asunto que no sea materia propia de la Asamblea General Extraordinaria..."

El artículo 12 de los citados Estatutos, establece: "A la hora indicada en la convocatoria se levantará acta que contenga la lista de los usuarios presentes y representados en la Asamblea General, con indicación de su nombre y si fuere o no representado por otro usuario. Antes de la primera votación, la lista se exhibirá para su examen y el acta será firmada por el Presidente y Secretario nombrados para tal efecto..."

El numeral 3.3 del numeral 3, Datos de los registros contables y otros, de la Descripción del Sistema Contable de la Empresa Municipal de Agua Potable de Santiago de la Frontera, establece: "Los libros para autorizar son los siguientes: Diario- mayor (un solo libro) Estados financieros, Actas de Asamblea General, Actas de Junta Directiva y Registro de miembros."

La condición se generó debido a que los miembros de la Junta Directiva no asentaron en el Libro de Actas de Asamblea General la realización o no de las asambleas generales del período; así mismo, no han creado el Registro de Miembros.

Esto conlleva a que los registros de la Empresa no estén al día, con información legal y de importancia que refleje la adecuada dirección financiera, operativa y administrativa de la Empresa Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin fecha suscrita por el Presidente de la Junta Directiva de EMAPSAF, manifestó: "Los libros que no se encuentran actualizados la Empresa está realizando la gestión para que el Contador contratado para este año los pueda actualizar."

En nota recibida en fecha 12 de diciembre del presente año, suscrita por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretaria, Segundo Vocal Propietario, Tercer Vocal Propietario, Primer Vocal Suplente, Segundo Vocal Suplente, manifestaron: "Con respecto a este punto les manifestamos que se ha realizado una Asamblea cada dos años para cambio de Directiva y que si existen evidencias, lo cual anexamos copias para su comprobación."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a lo comentado por el Presidente, reconoce la falta de actualización de los libros, y que realizará gestiones para su actualización.

Presentaron únicamente el Libro de Actas de Asamblea General, en el cual se constató que no contiene reunión de Asamblea General correspondiente al año 2016, como lo norman sus Estatutos; por lo tanto la observación persiste.

3. EROGACIONES DOCUMENTALES Y REGISTROS CONTABLES SIN RESPALDO

Comprobamos realización de erogaciones cuyos registros contables carecen de documentación que justifique las operaciones contabilizadas, en conceptos de reintegros de caja chica y pagos realizados con cheques cargados a la cuenta corriente No. 00120158100 del Banco Hipotecario, como retiros de la cuenta de ahorros No. 53-00-0014438-5 de la Caja de Crédito de Candelaria de la Frontera, por \$938.37. Ver Anexo 1

El artículo 56, de los Estatutos de Creación de la Empresa Municipal Descentralizada de Agua Potable de Santiago de la Frontera (EMAPSAF), Santa Ana, establece: "En todo lo no contemplado en estos Estatutos se actuará conforme lo dispuesto en el Código Municipal y otras leyes que fueren aplicables."

El artículo 104 del Código Municipal, referente a las obligaciones del municipio, en el literal d), establece: "Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."

Los numerales 2 y 4, de la cláusula Tercera del Contrato por servicios laborales, celebrado entre el Presidente y Representante Legal de la Empresa Municipal de Agua Potable de Santiago de la Frontera EMAPSAF, y la Administradora de la empresa, referente a que la contratada tendrá entre los objetivos específicos: "Examinar la exactitud de la documentación de gastos e ingresos.", y "Verificar que la documentación de soporte de los gastos cumpla con los aspectos legales y reglamentarios aplicables a las actividades de EMAPSAF."

La deficiencia se originó debido a que:

- El Tesorero emitió cheques sin documentos de respaldo.
- El Contador realizó los registros contables, sin contar con la documentación que soporta los hechos económicos contabilizados.



- c) La Administradora no examinó la exactitud de la documentación de gastos, ni verificó la documentación de soporte de los gastos.

Consecuentemente existen registros contables y erogaciones realizadas por la suma de \$938.37, que no tienen documentación que justifique su registro contable y erogación respectiva, por lo cual dichos gastos carecen de transparencia en su uso.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin fecha suscrita por el Presidente de la Junta Directiva de EMAPSAF, manifestó: "En la observación de erogaciones y registros contables sin respaldo documental se presentó informes anteriormente."

En nota de fecha 25 de octubre de 2017, el Contador manifestó: "A esto puedo mencionar que es responsabilidad de la administración el resguardo de los documentos de respaldo de los comprobantes contables, sobre todo con los documentos que amparan las erogaciones de caja chica en los conceptos de viáticos, servicios eventuales y pago de recibos de alquiler de local y otros servicios pagados.

Con respecto a los comprobantes de pago de las cuentas por pagar a nombre de GANAMAZ, S.A., es de mencionar que corresponden a planillas del ISSS y AFP pagadas en efectivo para evitar multas por pago extemporáneo realizadas por mi persona y que posteriormente eran reintegradas por la Administradora de la Empresa, reintegro por el que la Administración debió realizar un recibo de pago para anexar al comprobante contable, dicha información puede ser constatada en los comprobantes de pago de planillas del ISSS y AFP de los meses a los que hace referencia.

Con respecto a los cheques por servicios de Contabilidad emitidos es de mencionar que si se realizó entrega de dichos comprobantes de crédito fiscal, pero que no se han anexado a los comprobantes contables respectivos pero que se presentan copias de dichos comprobantes para su constancia."

En nota recibida en fecha 12 de diciembre del presente año, suscrita por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretaria, Segundo Vocal Propietario, Tercer Vocal Propietario, Primer Vocal Suplente, Segundo Vocal Suplente, manifestaron: "Se le entregó la documentación al Contador en su momento de lo contrario no hubiese podido determinar las cantidades en los registros contables.

Con respecto al literal c) del anexo 1, se adjunta fotocopia de los retiros realizados de la cuenta de ahorro de la Caja de Crédito los cuales han servido para reintegro de caja chica."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los informes que indica el Presidente fueron presentados por la Administradora según nota sin fecha, recibida por los auditores el día 12 de octubre de 2017, al respecto comentamos que, lo presentado con los informes son fotocopias de gastos que no pueden servir de soporte a tales comprobantes contables, en los cuales se registró erogaciones de fondos y registros de cuentas por pagar a favor de la empresa GANAMAZ, S.A DE C.V.

En relación a los comentarios y documentos presentados por el Contador, manifestamos que efectivamente presentó copias de las facturas de los pagos realizados a GANAMAZ, S.A.; sin embargo, no presentó los registros contables, con los correspondientes documentos originales que respaldan el registro de cada una de las erogaciones observadas.

Tomando en cuenta documentos presentados por la administración, correspondientes al Fondo de Caja Chica, la deficiencia persiste por el monto de \$938.37.

Así mismo, manifestamos que comunicamos la deficiencia al total de miembros y miembras de la Junta Directiva; de los cuales únicamente se manifestó el Presidente; además comunicamos al Tesorero; así como también a la Administradora; por medio de notas RSA-050/17-EEIEEMASAF/012, RSA-050/17-EEIEEMASAF/014, y RSA-050/17-EEIEEMASAF/016; respectivamente, de las cuales no presentaron comentarios ni documentos relacionados.

Por lo antes comentado la observación persiste.

4. DEFICIENCIAS EN ESTADOS FINANCIEROS DEL AÑO 2016

En el proceso de preparación y presentación de los Estados Financieros, determinamos las siguientes deficiencias:

A. Verificamos que la estructuración del Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016, esta deficientemente planteado, debido a lo siguiente:

a.1. Gastos de ventas por \$8,175.70 fueron reportados como costos por servicios.

a.2. Otros gastos por \$14.15 corresponden a gastos financieros.

B. El Balance General al 31 de diciembre de 2016, reporta Cuentas Transitorias por la suma de \$5,211.49, lo que implica que existen transacciones, hechos



económicos o gastos no reconocidos en la contabilidad de la Empresa, dicha cuenta transitoria no está estipulada en el Catálogo de Cuentas.

C. Falta de elaboración y presentación trimestral de Estados financieros y presupuestarios al Concejo Municipal de Santiago de la Frontera.

D. Deficiencias en la elaboración y liquidación del presupuesto anual y Estado de Situación Financiera:

D.1. Presupuesto

D.1.1 No hay equilibrio presupuestario entre los ingresos y los egresos por \$2,400.00, así:

INGRESOS \$	EGRESOS \$	VARIACIÓN EN MONTOS TOTALES PRESUPUESTARIOS \$
40,200.00	42,600.00	2,400.00

D1.2 La liquidación presupuestaria fue realizada con cuentas contables y no con cuentas y objetos específicos presupuestarios pertinentes.

D.2. En el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2016. Los bienes depreciables reportados por \$12,395.02, no presentan la depreciación acumulada; y las notas a los estados financieros no presentan un reporte auxiliar con el detalle de los mismos.

El Sistema contable de la Empresa Municipal de Agua Potable de Santiago de la Frontera, establece: "Catálogo de Cuentas, Clasificador General:

1 ACTIVO

2 PASIVO

3 PATRIMONIO DE LA INSTITUCIÓN

4 CUENTAS DE RESULTADO DEUDORAS

5 CUENTAS DE RESULTADO ACREEDORAS

Catálogo de Cuentas, Estructuración de Cuentas de Resultado Deudoras:

41 Costos

411 Costos de Explotación y Extracción

412 Costos del Servicio

413 Costos de Ventas

431 Gastos de Administración

432 Gastos de Venta

433 Gastos Financieros."



El artículo 56, de los Estatutos de Creación de la Empresa Municipal Descentralizada de Agua Potable de Santiago de la Frontera (EMAPSAF), Santa Ana, establece: "En todo lo no contemplado en estos Estatutos se actuará conforme lo dispuesto en el Código Municipal y otras leyes que fueren aplicables."

El artículo 104 del Código Municipal, referente a las obligaciones del Municipio en los literales b) y c), establece respectivamente: "Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio.", y "Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República."

El artículo 47 de los Estatutos de Creación de la Empresa Municipal Descentralizada, de Agua Potable de Santiago de la Frontera, establece: "Trimestralmente se deberán elaborar los estados financieros y presupuestarios, los cuales serán firmados por el Administrador y remitidos al Concejo Municipal de Santiago de la Frontera, previa autorización de la Junta Directiva."

El artículo 77 del Código Municipal, establece: "El monto del presupuesto de egresos no podrá exceder del total del presupuesto de ingresos, cuando fuere indispensable para cumplir con esta disposición se podrá incluir las existencias de caja provenientes de economía o superávit estimados al treinta y uno de diciembre del año de presentación del proyecto."

El presupuesto de egresos, podrá ser ampliado en el curso del ejercicio, con motivo de ingresos extraordinarios de cualquier naturaleza o cuando se establezca el superávit real."

El artículo 40 de los Estatutos de Creación de la Empresa Municipal Descentralizada, de Agua Potable de Santiago de la Frontera, establece: "El Manejo, custodia control y preservación de los bienes patrimoniales de EMAPSAF, se sujetará a lo que al efecto dispone el Código Municipal y otras leyes aplicables al quehacer municipal."

El Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos de EMAPSAF, establece, entre las funciones de la Unidad Contabilidad: "Participar en la administración en la elaboración del presupuesto de la Asociación, ...generar los estados financieros con sus notas respectivas."



La condición se debió a que:

a) El Contador:

- No elaboró los registros contables conforme a la codificación del sistema contable aprobado; dejó registros contables pendientes de reconocer.
- No elaboró los estados financieros y presupuestarios trimestrales.
- Para la realización de los registros no tomó las cuentas contables aplicables. Y, no llevó el control auxiliar de los activos institucionales.
- No elaboró registros auxiliares de depreciación acumulada de los bienes.

b) El Consejo Directivo aprobó el presupuesto sin tomar en cuenta que no presentaba equilibrio presupuestario.

En consecuencia no se cuenta con Estados financieros elaborados en base a la estructura que el sistema contable establece en su Catálogo de Cuentas; así mismo, en dichos estados no reconocieron gastos o pérdidas por la suma de \$5,211.4. Además, tanto la Junta Directiva, como el Concejo Municipal no contaron de manera oportuna con documentos que reflejaran la situación financiera y presupuestaria. Se generaron datos inconsistentes en la ejecución y liquidación presupuestaria del ejercicio contable, por \$2,400.00; así como en los registros contables de los bienes de uso o activos fijos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 27 de septiembre de 2017, el Presidente de la Junta Directiva de EMAPSAF, comentó: D. "La Junta Directiva, confió en la profesionalidad del Contador de que el presupuesto estaba equilibrado, ya se le comunicó al Contador para que dé sus explicaciones correspondientes, por lo que se considera que el responsable de dicha deficiencia es el Contador." C. "Esta deficiencia es por la falta de la Contador(a) de no presentarlos al Concejo Municipal, pues es la persona indicada de presentarlos al Concejo por ciertas explicaciones que puedan surgir, pero será considerada muy en cuenta dicha deficiencia."

En nota de fecha 25 de octubre de 2017, el Contador, manifestó: "A esto puedo mencionar que tal y como se muestra en el Balance de Comprobación al 31 de diciembre de 2016 elaborado por mi persona, si se habían registrado correctamente los conceptos antes descritos, pero mediante la contratación de servicios de Auditoría Externa por parte de la Empresa de Agua, la Auditoría Externa reformuló los estados financieros debido a que se iba a reformular el



sistema contable utilizado, por lo que los estados financieros presentados son responsabilidad de auditoría externa más que de mi persona."

Así mismo, el Contador en la nota antes citada manifestó en relación a la falta de elaboración y presentación de Estados Financieros y presupuestarios: "A esto menciono que tal y como ya se pudo haber comprobado, mensualmente se presentaba para efectos de pago los Balances de Comprobación a la empresa de agua, sin embargo la información a la que se hace referencia, nunca fue solicitada por el Consejo Directivo ni por el Concejo Municipal y aunque se preparara tal información era responsabilidad del Concejo Municipal requerirla tal y como lo establecen los Estatutos de la Empresa de Agua."

En nota recibida el 12 de diciembre del presente año, suscrita por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretaria, Segundo Vocal Propietario, Tercer Vocal Propietario, Primer Vocal Suplente, Segundo Vocal Suplente, manifestaron: "Con respecto a este señalamiento, el Contador no ha querido opinar sobre dicho hallazgo, razón por la cual no se le canceló los meses de octubre a diciembre de 2016, presentamos acta anexo para su comprobación al respecto. Por tal razón los Estados Financieros fueron modificados por el actual Contador, debido a que no se habían realizado las conciliaciones bancarias de todo el año 2016. Ocasionando que la cuenta transitoria se incrementara."

Con respecto a que no utilizaron cuentas presupuestarias; es de aclarar que si bien la empresa debe ser controlada por la Alcaldía no es una institución pública, por lo tanto la contabilidad que se maneja es en base a un catálogo de cuentas autorizado por un Contador Público en donde se establecen las cuentas que se utilizan y no se cuenta con ningún otro documento de referencia para utilizar esas cuentas presupuestarias que se mencionan."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Presidente de la Junta Directiva en sus comentarios responsabiliza de las deficiencias al Contador; ya que, incumplió con su trabajo en los aspectos relacionados.

En relación al comentario y Balance de Comprobación presentado por el Contador, manifestamos que no presenta documento que ampare la decisión o instrucción de Auditoría Externa y autorización de la Junta Directiva de realizar modificación al citado Estado Financiero; así mismo, el Balance que presenta, no permite evidenciar que haya sido recibido por la Junta Directiva de la Empresa. En relación a lo manifestado por el Contador, que el Concejo no le requiría los estados financieros y presupuestarios, no obstante manifiesta que así lo

establecen los Estatutos; por lo que consideramos que teniendo conocimiento de sus obligaciones, no les dio cumplimiento.

Así mismo, manifestamos que la observación fue comunicada a todos los miembros y miembras de la Junta Directiva, por medio de notas RSA-050/17-EEIEEMASAF/007, y RSA-050/17-EEIEEMASAF/012, de la cual únicamente se pronunció el Presidente. Por lo cual la observación planteada se mantiene.

5. FALTA DE PROPUESTAS DE EMISIÓN DE ORDENANZAS REGULADORAS DE ASPECTOS AMBIENTALES

Comprobamos falta de propuestas al Concejo Municipal sobre la emisión de ordenanzas que permitan la regulación de las áreas forestales, zonas de recarga y recursos hídricos que abastezcan los mantos acuíferos, en materia de conservación del medio ambiente.

El artículo 3 literal c) de los Estatutos de Creación de la Empresa Municipal Descentralizada de Agua Potable de Santiago de la Frontera, establece: "Para el cumplimiento de su finalidad EMAPSAF tendrá como funciones principales las siguientes: Proponer al Concejo Municipal la emisión de ordenanzas que permitan la regulación de las áreas forestales, zonas de recarga y recursos hídricos que abastezcan los mantos acuíferos y velar por el cumplimiento de las mismas."

El artículo 20 literales e) y g) de los citados Estatutos, establece respectivamente: "El Segundo Vocal será responsable de los aspectos relacionados con el medio ambiente, ordenanzas ambientales, campañas de protección al medio ambiente, arbolización, vigilancia de la tala de árboles y otros aspectos relacionados en coordinación con CENTA - MAG, gremios y ONG's ambientalistas."; y, "Los Directivos suplentes tendrán las funciones de promover la conservación del medio ambiente, en apoyo al segundo vocal."

La condición se generó debido a:

- a) La falta de propuestas al Concejo Municipal, de emisión de ordenanzas para la regulación de las áreas forestales, por parte de la Junta Directiva.
- b) Que el Segundo Vocal no cumplió con sus responsabilidades en relación a los aspectos relacionados con el medio ambiente.
- c) Que los Directivos Suplentes no cumplieron con la función de apoyar al Segundo Vocal, a fin de promover la conservación del medio ambiente.



Esto conlleva a que no cuenten con una base legal que permita promover el desarrollo ambiental; así como, sancionar incumplimientos relacionados a la promoción y protección de actividades ambientales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 27 de septiembre de 2017, el Presidente de la Junta Directiva de la EMAPSAF, comentó: "A la fecha de esta auditoría, si se ha realizado forestación por parte de la Empresa de Agua, en lo que se refiere a proyectos de zonas de recarga y recursos hídricos no se han realizado, por dicha razón no se ha realizado propuesta al Concejo Municipal sobre la emisión de dicha Ordenanza, pero será considerado y se le solicitará al Concejo la petición de dicha Ordenanza."

En nota recibida el 12 de diciembre del presente año, suscrita por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretaria, Segundo Vocal Propietario, Tercer Vocal Propietario, Primer Vocal Suplente, Segundo Vocal Suplente, manifestaron: "La Municipalidad tiene su ordenanza para la implementación de la política pública "ciudad limpia", y somos una Empresa Municipal.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Presidente confirma lo observado manifestando que a la fecha de esta auditoría (año 2017), se ha realizado reforestación, y que en relación a proyectos de zonas de recarga y recursos hídricos no se han realizado, así mismo no se ha realizado la propuesta al Concejo Municipal sobre la emisión de la Ordenanza Reguladora de Aspectos Ambientales. Manifestamos que comunicamos la observación a todos los miembros y miembros de la Junta Directiva, y a los miembros suplentes de la Junta Directiva; por medio de notas RSA-050/17-EEIEMASAF/007, y RSA-050/17-EEIEMASAF/010; de la cual únicamente comentó el Presidente.

Posterior al análisis del comentario y documento presentado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretaria, Segundo Vocal Propietario, Tercer Vocal Propietario, Primer Vocal Suplente, Segundo Vocal Suplente; manifestamos que el documento al cual se refieren que presentan, se trata de la Ordenanza para la Implementación de la Política Pública "Ciudad Limpia", publicada en el Diario Oficial número 122, tomo No. 412 de fecha 1 de julio de 2016; relacionada con el Manejo Integral de Desechos Sólidos en los municipios de Santiago de la Frontera, Masahuat y Santa Rosa Guachipilín; como su nombre y contenido lo indica se trata de una Ordenanza que tiene como objetivo mejorar la gestión actual de los residuos sólidos de manera integral, definiendo las actividades que estarán sujetas el manejo integral de desechos sólidos en el municipio; y, no a la regulación de las áreas forestales, zonas de recarga y recursos hídricos que

abastezcan los mantos acuíferos, en materia de conservación del medio ambiente; por lo tanto la observación persiste.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos a través de la aplicación de procedimientos de auditoría desarrollados en el Examen Especial a los Ingresos y Egresos, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, a la Empresa Municipal de Agua Potable de Santiago de la Frontera (EMAPSAF), Santa Ana, concluimos que los miembros de la Junta Directiva procedieron de conformidad a los objetivos establecidos de la Empresa; excepto por las observaciones planteadas en el presente informe.

7. RECOMENDACIONES

El presente Informe no contiene recomendaciones.

8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDTORÍA

Durante el período el Auditor Interno de la Municipalidad de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, que por Estatutos es el encargado de realizar las funciones de auditoría interna, emitió el Informe Evaluación del Control Interno Empresa Municipal de Agua Potable Santiago de la Frontera (EMAPSAF), de fecha octubre de 2016; el cual, presenta 6 observaciones las que ya fueron superadas, por lo que no se tomaron en cuenta para nuestro examen.

En relación a la auditoría externa, no se realizó análisis a informes; ya que, únicamente emitió un dictamen sobre los estados financieros; cabe mencionar que dicha persona no fue contratada.

9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la Empresa de Agua Potable de Santiago de la Frontera (EMAPSAF), departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015; de fecha 8 de marzo de 2017, emitido por la Corte de Cuentas no contiene recomendaciones.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Egresos a la Empresa Municipal de Agua Potable de Santiago de la Frontera (EMAPSAF),

Santa Ana, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, y se ha elaborado para comunicarlo a la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Agua Potable de Santiago de la Frontera, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 19 de diciembre de 2017.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



DIRECTOR INTERINO ADHONOREM
REGIONAL SANTA ANA



ANEXO 1

REGISTROS CONTABLES SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE EN
EROGACIONES DE FONDOS Y REGISTROS CONTABLES

A.

NO.	COMPROBANTE CONTABLE	REGISTRO O PAGO	CONCEPTO	MONTO PAGADO \$
1	Sin número 16/02/2016	Con Caja chica \$195.26	Cuentas por pagar a favor de GANAMÓZ, S.A. DE C.V.	175.26
2	Sin número 30/11/2016	Con Caja chica \$199.79	Servicios eventuales cta. 432 36	14.00
3			Cuentas por pagar a favor de GANAMÓZ, S.A. DE C.V.	53.11
4			Viáticos, Cta. 431 09	10.00
SUBTOTAL				252.37

B.

No.	COMPROBANTE CONTABLE	REGISTRO O PAGO	CONCEPTO	MONTO PAGADO \$
1	Sin número 24/06/2016	Cheque 000252	GANAMÓZ, S.A. DE C.V., servicios contables de junio 2016, cta. 431 36	X 113.00
2	Sin número 27/07/2016	Cheque 000262	Servicios contables de julio de 2016 y por elaboración de presupuesto 2017.	X 226.00
3	Sin número 26/08/2016	Cheque 000267	GANAMÓZ, S.A. DE C.V., servicios contables de agosto 2016, cta. 431 36	113.00
4	Sin número 26/09/2016	Cheque 000280	GANAMÓZ, S.A. DE C.V., servicios contables de septiembre 2016, cta. 431 36	X 113.00
5	Sin número 24/11/16	Forma de pago no determinada	José Luis Linares Servicios de auditoria interna de Noviem. 16, Cta. 431 08 Servicios varios	55.00
6			Ruf Emily Linares, Alquiler local noviembre 2016, Cta. 431 17 Arrendamientos	66.00
SUBTOTAL				686.00



159

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador a las diez horas del día doce de febrero de dos mil diecinueve.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-42-2017** ha sido instruido en contra de los señores: **EMIGDIO LIMA RUIZ**, Tesorero de la Junta Directiva; quien desempeño su cargo Adhonorem; **ERIKA NERINA GONZALEZ LINARES**, Administradora/Encargada de Fondo de caja chica; con un salario mensual de TRESCIENTOS TREINTA DOLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS **\$330.48** y **DANIEL ESAU MOZA MENJIVAR**, Contador; con un salario mensual de CIENTO TRECE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$113.00**; por sus actuaciones según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS A LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE SANTIAGO DE LA FRONTERA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2016**, practicado por la **Oficina Regional de Santa Ana** de esta Institución; conteniendo Un Reparo en concepto de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa y Un Reparo en concepto de Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia en Calidad de Agente Auxiliar y en representación del señor Fiscal General de la República, la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN** en sustitución del Licenciado **GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ** y los señores **EMIGDIO LIMA RUIZ**, **ERIKA NERINA GONZALEZ** y **DANIEL ESAU MOZA MENJIVAR**.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I-) Por auto de fs. 41 vto. a fs. 43fte., emitido a las once horas del día doce de enero de dos mil dieciocho; esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas contra los servidores actuantes antes expresados y notificarle al señor Fiscal General de la República.



II-) Con base a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley de esta Institución, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos, agregado de fs. 43 a fs. 46 ambos vto. emitido a las diez horas con treinta minutos del día quince de marzo de dos mil dieciocho; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; asimismo notificarle al señor Fiscal General de la República la emisión del referido Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **HALLAZGO TRES, REPARO UNO, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. EROGACIONES Y REGISTROS CONTABLES SIN RESPALDO DOCUMENTAL.** Según el Informe de Auditoría, los auditores comprobaron realización de erogaciones cuyos registros contables carecen de documentación que justifique las operaciones contabilizadas, en conceptos de reintegros de caja chica y pagos realizados con cheques cargados a la cuenta corriente No. 00120158100 del Banco Hipotecario, como retiros de la cuenta de ahorros No. 53-00-0014438-5 de la Caja de Crédito de Candelaria de la Frontera, por \$938.37. **HALLAZGO CUATRO, REPARO DOS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. DEFICIENCIAS EN ESTADOS FINANCIEROS DEL AÑO 2016.** Según el Informe de Auditoría, los auditores determinaron en el proceso de preparación y presentación de los Estados Financieros las siguientes deficiencias: A. Verificaron que la estructuración del Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016, esta deficientemente planteado, debido a lo siguiente: a.1. Gastos de ventas por \$8,175.70 fueron reportados como costos por servicios. a.2. Otros gastos por \$14.15 corresponden a gastos financieros. B. El Balance General al 31 de diciembre de 2016, reporta Cuentas Transitorias por la suma de \$5,211.49, lo que implica que existen transacciones, hechos económicos o gastos no reconocidos en la contabilidad de la Empresa, dicha cuenta transitoria no está estipulada en el Catálogo de Cuentas. C. Falta de elaboración y presentación trimestral de Estados financieros y presupuestarios al Concejo Municipal de Santiago de la Frontera. D. Deficiencias en la elaboración y liquidación del presupuesto anual y Estado de Situación Financiera: D.1. Presupuesto D.1.1 No hay equilibrio presupuestario entre los ingresos y los egresos por \$2,400.00, D.1.2 La liquidación presupuestaria fue realizada con cuentas contables y no con cuentas y objetos específicos presupuestarios pertinentes. D.2. En el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2016. Los bienes depreciables reportados por \$12,395.02, no presentan la depreciación acumulada; y las notas a



los estados financieros no presentan un reporte auxiliar con el detalle de los mismos.

III-) De fs. 47 a fs. 49 corren agregados las respectivas Esquelas de los Emplazamientos realizados a los servidores actuantes; para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en los términos establecidos en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y a fs. 50 se encuentra agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República, del día quince de mayo de dos mil dieciocho, a fin que se muestre parte en el presente proceso, por lo que a fs. 51 se encuentra escrito presentado por el licenciado **GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, se mostró parte legitimando su personería con Credencial y Resolución N°027 que se agrego de fs. 52 a fs. 53.

IV-) Los señores **EMIGDIO LIMA RUIZ, ERIKA NERINA GONZALEZ y DANIEL ESAU MOZA MENJIVAR** de fs. 54 fte. a fs. 55 vto. presentaron escrito juntamente con documentación anexa de fs. 56 a fs. 146, manifestando esencialmente lo siguiente: (...) **I. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL: Erogaciones y registros contables sin respaldo documental.** Tal y como pudo ser comprobado por los Auditores, dichos cheques fueron emitidos a favor de las personas descritas en los voucher de los cheques y corresponden a gastos de funcionamiento normales de la Asociación, tales como arrendamientos de oficina, servicios mensuales de contabilidad, servicios de auditoría interna y reintegro por pago en efectivo de planillas de ISSS y AFP, así como viáticos y servicios eventuales, los comprobantes no pudieron ser verificados por los auditores de la Corte de Cuentas debido a que los documentos se encontraban en poder del contador de la Asociación que se encontraba en proceso de entrega de la información financiera de la Asociación, ya que no continuaría con la contabilidad y por tal motivo algunos de dichos comprobantes no pudieron ser verificados oportunamente por los auditores, mas sin embargo dichas erogaciones están soportadas y no constituyen un detrimento patrimonial para la Asociación ya que son gastos de funcionamiento. (...) **II. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Deficiente preparación de los estados financieros del año 2016.** Tal y como se muestra en el balance de comprobación al 31 de diciembre 2016 elaborado por el contador, si se habían registrado correctamente los conceptos antes descritos, pero mediante la contratación de servicios de Auditoria Externa por parte de la empresa de agua, la



Auditoria externa formulo los estados financieros debido a que se iba a reformular el sistema contable utilizado, por lo que los estados financieros presentados son responsabilidad de auditoria Externa quien está en la facultad de desclasificar los gastos para obtener una presentación apegada a normativa contable vigente para este tipo de entidades.

V) Por auto emitido a las diez horas del día dos de octubre de dos mil dieciocho, el cual consta de fs. 146 a fs. 147 ambos vto., se les tuvo por parte a los servidores actuantes relacionados en el escrito que antecede, y se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República conforme al Art. 69 Inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada de fs. 151 a fs. 152 por la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en los términos siguientes: (...) **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA REPARO UNO. Erogaciones y registro contables sin respaldo documental.** *La deficiencia se originó debido a que el tesorero emitió cheques sin documentos de respaldo, el contador realizó los registros contables, sin contar con la documentación que soporta los hechos económicos contabilizados; la administradora no examinó la exactitud de la documentación de gastos, ni verificó la documentación de soporte de los gastos. Los cuentadantes presentan en su defensa la misma documentación con la cual no se desvaneció el reparo cuando llegaron los señores auditores a practicar la auditoría por lo que la suscrita opina que el reparo se mantiene ya que hace falta esa documentación de soporte para comprobar los gastos. Asimismo pretender desvanecer la responsabilidad administrativa manifestando que hubo una reformulación de los estados financieros realizado por la auditoría externa de lo cual se presume que lo que se pretenden es responsabilizar a la auditoría externa, los funcionarios son los responsables directos tal y como expresa el artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República ya que dice que los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. Por resolución emitida a las diez horas treinta minutos del día treinta de octubre de dos mil dieciocho; de fs. 154 vto. a fs. 155 fte. se tuvo por parte a la Licenciada Ana Ruth Martínez Guzmán en sustitución del Licenciado **Guillermo Alfonso López Chávez** y por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y se ordenó emitir la sentencia en el presente Juicio de Cuentas.*



VI-) Luego de analizado el informe de auditoria, las explicaciones vertidas, Documentación presentada, Papeles de Trabajo y la Opinión Fiscal; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara es garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías Constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, según lo prescribe el **Artículo 216** del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación al Artículo 217 del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos emite las siguientes consideraciones: **REPARO UNO, (hallazgo tres), RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. EROGACIONES Y REGISTROS CONTABLES SIN RESPALDO DOCUMENTAL.** Según el Informe de Auditoria, se realizaron erogaciones cuyos registros contables carecen de documentación que justifique las operaciones contabilizadas, en conceptos de reintegros de caja chica y pagos realizados con cheques cargados a la cuenta corriente No.00120158100 del Banco Hipotecario, como retiros de la cuenta de ahorros No. 53-00-0014438-5 de la Caja de Crédito de Candelaria de la Frontera, por \$938.37. **Los señores: EMIGDIO LIMA RUIZ, ERIKA NERINA GONZALEZ y DANIEL ESAU MOZA MENJIVAR**, han manifestado que los cheques fueron emitidos a favor de las personas descritas en los voucher de los cheques y corresponden a gastos de funcionamiento de la Asociación, así como viáticos y servicios eventuales manifestando que dichas erogaciones están soportadas y no constituyen un detrimento patrimonial para la Asociación ya que son gastos de funcionamiento. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal** en su opinión manifestó que la deficiencia se originó debido a que el tesorero emitió cheques sin documentos de respaldo, el contador realizó los registros contables, sin contar con la documentación que soporta los hechos económicos contabilizados; la administradora no examinó la exactitud de la documentación de gastos, ni verificó la documentación de soporte de los gastos. Al respecto **este Tribunal** considera: la inobservancia atribuida a los servidores actuantes consiste en que se realizaron



erogaciones y los registros contables carecen de documentación que justifique las operaciones contabilizadas. En lo que respecta a la Responsabilidad Patrimonial; según la causa de la deficiencia se debe a que el tesorero emitió cheques sin documentos de respaldo; este tribunal con el objeto de dictar un fallo apegado a derecho procedió al análisis de la documentación presentada como prueba de descargo, a fs. 61 consta recibo a GANAMAZ S.A de C.V, (sociedad que presto servicios contables) por la cantidad de \$53.11 en concepto de reintegro por pago de planilla ISSS y declaraciones de IVA de EMAPSAF del mes de octubre 2016, a fs. 62 consta comprobante de pago a GANAMAZ S.A de C.V por la cantidad de \$175.26 en concepto de reintegro por pago de planilla ISSS y declaraciones de IVA de EMAPSAF del mes de enero 2016, de fs. 65 a fs. 67 constan comprobantes de pago a GANAMAZ S.A de C.V por la cantidad de \$113.00 en concepto de pago por servicios profesionales correspondiente al mes de agosto, de fs. 69 a fs. 73 constan recibo y cheque a nombre de la señora Ruth Emily Linares Chinchilla por la cantidad de \$66.66 en concepto de pago de alquiler de local para oficina correspondiente al mes de noviembre de 2016, de fs. 75 a fs. 81 constan comprobantes de pago para José Luis Linares por la cantidad de \$55.55 en concepto de pago de asesoría correspondiente al mes de noviembre de 2016, de fs.107 a fs. 113 consta comprobantes de pago por la cantidad de \$10.00 en concepto de viatico del mes de febrero 2016, de fs. 129 a fs. 133 constan comprobantes de pago a GANAMAZ S.A de C.V por la cantidad de \$113.00 en concepto de pago por servicios profesionales mes de junio, de fs. 135 a fs. 136 constan comprobantes de pago a GANAMAZ S.A de C.V por la cantidad de \$226.00 en concepto de pago de servicios profesionales mes de julio y presupuesto, de fs. 141 a fs.146 constan comprobantes de pago a GANAMAZ S.A de C.V por la cantidad de \$113.00 en concepto de pago por servicios profesionales mes de septiembre; los suscritos al realizar el análisis de los hechos y documentos descritos, somos del criterio que se ha demostrado que los pagos cuentan con documentos de respaldo por diversos servicios, por parte de la Empresa Municipal de Agua Potable de Santiago de la Frontera, por la cantidad de \$924.37; no así la cantidad de \$14.00 relacionado a pago por servicios eventuales, el auditor en el hallazgo señalo que la deficiencia se debe al Tesorero por sus funciones y deberes que le competen por razón de su cargo, tal como lo establece el Art. 114 del Código Municipal, Responsabilidad del Tesorero Institucional *"El Tesorero Institucional, será el funcionario responsable de los pagos, ya sea que se efectúen en forma directa o a través de los Pagadores Auxiliares"* en relación a lo establecido en el Art. 86 del mismo cuerpo legal *"El municipio tendrá un tesorero a*



cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos", y de acuerdo con las disposiciones legales citadas se concluye que existe Responsabilidad Patrimonial de conformidad a los Artículos 55 y 69 Inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, para el señor Emigdio Lima Ruiz; Tesorero, por la cantidad de Catorce Dólares de los Estados Unidos de América \$14.00, y se desvanece la cantidad de Novecientos Veinticuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Treinta y Siete Centavos, \$924.37. En relación a la Responsabilidad Administrativa, con la documentación antes descrita ha quedado comprobado que si contaban con la documentación de respaldo, por lo que se desvanece la Responsabilidad Administrativa de conformidad al Art. 69 Inc. 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DOS, (hallazgo cuatro), RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. DEFICIENCIAS EN ESTADOS FINANCIEROS DEL AÑO 2016.** Según el Informe de Auditoría, se determinó en el proceso de preparación y presentación de los Estados Financieros las siguientes deficiencias: A. Verificaron que la estructuración del Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016, esta deficientemente planteado, debido a lo siguiente: a.1. Gastos de ventas por \$8,175.70 fueron reportados como costos por servicios. a.2. Otros gastos por \$14.15 corresponden a gastos financieros. B. El Balance General al 31 de diciembre de 2016, reporta Cuentas Transitorias por la suma de \$5,211.49, lo que implica que existen transacciones, hechos económicos o gastos no reconocidos en la contabilidad de la Empresa, dicha cuenta transitoria no está estipulada en el Catálogo de Cuentas. C. Falta de elaboración y presentación trimestral de Estados financieros y presupuestarios al Concejo Municipal de Santiago de la Frontera. D. Deficiencias en la elaboración y liquidación del presupuesto anual y Estado de Situación Financiera: D.1. Presupuesto D.1.1 No hay equilibrio presupuestario entre los ingresos y los egresos por \$2,400.00, D1.2 La liquidación presupuestaria fue realizada con cuentas contables y no con cuentas y objetos específicos presupuestarios pertinentes. D.2. En el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2016. Los bienes depreciables reportados por \$12,395.02, no presentan la depreciación acumulada; y las notas a los estados financieros no presentan un reporte auxiliar con el detalle de los mismos. Los servidores han manifestado que al 31 de diciembre 2016, se habían registrado correctamente; que se contrató los servicios de Auditoría Externa por parte de la empresa de agua, la Auditoría externa formulo los estados financieros debido a que se iba a reformular el sistema contable utilizado, por lo que considera que los estados financieros presentados son responsabilidad de



auditoría Externa. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal** en su opinión manifestó que hubo una reformulación de los estados financieros realizado por la auditoría externa de lo cual se presume que lo que se pretende es responsabilizar a la auditoría externa, los funcionarios son los responsables directos tal y como expresa el artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República ya que dice que los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. **Esta Cámara** emite las siguientes consideraciones: este tribunal procedió a analizar la documentación anexa en los papeles de trabajo referenciados en el ACR.10 **Respecto al literal A**, que dice: *la estructuración del Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016, esta deficientemente planteado*, en lo concerniente: a.1. *Gastos de ventas por \$8,175.70 fueron reportados como costos por servicios* y a.2. *Otros gastos por \$14.15 corresponden a gastos financieros*; los suscritos estimamos que el auditor no sustentó con documentación de respaldo a que corresponde los \$8,175.70 y los \$14.15 a fin de examinar por parte de los suscritos si los gastos cuestionados no fueron reflejados correctamente en el Estado de Resultados, por lo que esta observación se desvanece. **En cuanto al literal B**, Que literalmente dice: El Balance General al 31 de diciembre de 2016, reporta Cuentas Transitorias por la suma de \$5,211.49, lo que implica que existen transacciones, hechos económicos o gastos no reconocidos en la contabilidad de la Empresa, dicha cuenta transitoria no está estipulada en el Catálogo de Cuentas. En el ACR.10 consta Balance General al 31 de diciembre 2016, en el que se constató el registro de cuentas transitorias por la cantidad de \$5,211.49; asimismo consta catálogo de cuentas; donde no consta que la cuenta transitoria este estipulada en el catálogo de cuentas, por lo que la observación **se confirma**. **En cuanto a la observación del literal C**, Que literalmente dice: *Falta de elaboración y presentación trimestral de Estados financieros y presupuestarios al Concejo Municipal de Santiago de la Frontera*. Al respecto el Art. 47 de los Estatutos de Creación de la Empresa Municipal Descentralizada de Agua Potable de Santiago de la Frontera, establece "Trimestralmente se deberán elaborar los estados financieros y presupuestarios los cuales serán firmados por el Administrador y remitidos al Concejo Municipal de Santiago de la Frontera, previa autorización de la Junta Directiva" por lo tanto esta observación no es atribuible al contador, por lo que esta observación **se desvanece**. **En cuanto al literal D**) que literalmente dice: Deficiencias en la elaboración y liquidación del presupuesto anual y Estado de Situación Financiera D.1. Presupuesto D.1.1 No hay equilibrio presupuestario entre los ingresos y los egresos por \$2,400.00, y D1.2 La liquidación



presupuestaria fue realizada con cuentas contables y no con cuentas y objetos específicos presupuestarios pertinentes. El servidor relacionado no se pronunció respecto a la variación presupuestaria entre los egresos y ingresos así como en la liquidación presupuestaria de las cuentas, por lo tanto la observación se confirma de conformidad al Art. 77 del Código Municipal establece "El monto del presupuesto de egresos no podrá exceder del total del presupuesto de ingresos....."; por lo tanto existe incumplimiento a la normativa anteriormente descrita. En razón de lo expuesto, se concluye que la responsabilidad Administrativa se confirma para el Contador señor Daniel Esaú Moza Menjivar, de conformidad al Art. 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo procedente la imposición de una multa equivalente al Cincuenta (50%) por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado, conforme al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad con los considerandos anteriores y a los artículos 195 Numeral 3 de la Constitución de la República; 15, 54, 55, 69, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y demás disposiciones citadas en cada uno de los reparos a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Declárese la Responsabilidad Patrimonial, establecida en el Hallazgo Tres, Reparo Uno bajo el título "EROGACIONES Y REGISTROS CONTABLES SIN RESPALDO DOCUMENTAL", por la Responsabilidad Patrimonial, condénese al señor: **EMIGDIO LIMA RUIZ**, a pagar en grado de Responsabilidad Directa de conformidad al Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cantidad de CATORCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$14.00); y se **ABSUELVE** la cantidad de NOVECIENTOS VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS **\$924.37**. Declárese Desvanecida la Responsabilidad Administrativa, y se **ABSUELVE** de responsabilidad al señor **DANIEL ESAU MOZA MENJIVAR** y **ERIKA NERINA GONZALEZ LINARES**; II) Declárese la Responsabilidad Administrativa, establecida en el HALLAZGO CUATRO, REPARO DOS, bajo el título "DEFICIENCIAS EN ESTADOS FINANCIEROS DEL AÑO 2016", condénese a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida al señor **DANIEL ESAU MOZA MENJIVAR**, la cantidad de CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS (**\$56.60**); cantidad equivalente al Cincuenta por ciento (50%) de su

salario mensual devengado en el periodo auditado; III) Queda pendiente de aprobación la gestión del servidor condenado en los romano I, y II en tanto no se verifique el cumplimiento del presente fallo; IV) Apruébese la gestión de la señora **ERIKA NERINA GONZALEZ LINARES**; V) El monto total en concepto de Responsabilidad Patrimonial es de CATORCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (**\$14.00**) y se absuelve la cantidad de NOVECIENTOS VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS **\$924.37**; al ser cancelado el valor de la presente condena, en concepto de Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso en la **TESORERIA DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE SANTIAGO DE LA FRONTERA**; VI) El monto total en concepto de Responsabilidad Administrativa es de CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS (**\$56.60**); al ser cancelado el valor de la presente condena, en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del **FONDO GENERAL DE LA NACION**. **HAGASE SABER.**




Ante mí,



Secretaría de Actuaciones.



166

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día trece de mayo de dos mil diecinueve.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las diez horas del día doce de febrero de dos mil diecinueve, que corre agregada de fs. 158 a fs.163 ambos vto. del presente Juicio, declarase ejecutoriada y librese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,

Secretaria de Actuaciones

JC-IV-42-2017
Ref. Fiscal:118-DE-UJC-18-2018
Fiscal: Ana Ruth Martínez Guzmán.
R.J.F de CUA